

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1975 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

Uno.—Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogían al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Dos.—Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4488

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Boetticher y Navarro, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero inoxidable para la fabricación de gualderas o eslabones de unión con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boetticher y Navarro, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero inoxidable para la fabricación de gualderas o eslabones de unión, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Boetticher y Navarro, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Palanquilla de acero inoxidable, calidad ASTM A 276, tipo 316, de 12 ó 22 milímetros de grosor (más 0,50-0 y más 3-0, respectivamente); anchura, 90 milímetros (más 2-0) y longitud, 4.000 milímetros (más 3-0); composición, 0,07 C máximo; 0,2/1 Si, 0,5/2 Mn, 16,5/18 Cr, 11/13 Ni y 2,25/3 por 100 Mb (P. A. 73.15.E.2),

a utilizar en la fabricación de 7 920 gualderas o eslabones de unión de peso unitario 1,411 kilogramos y 10 milímetros de grosor, y 3.960 gualderas de peso unitario 2,822 kilogramos y 20 milímetros de grosor (P. A. 73.12.00) con destino a la

exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de gualderas o eslabones de unión, de acero inoxidable, con dimensiones 90 por 10 por 260 milímetros y peso unitario de 1,411 kilogramos, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

162,048 kilogramos de palanquilla de acero inoxidable de 90 por 12 por 4000 milímetros importada.

Dentro de dicha cantidad datable, se considerarán:

— Mermas, libres de derechos, el 1,79 por 100; y
— Subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, el 36,50 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos netos de gualderas o eslabones de unión de acero inoxidable, con dimensiones 90 por 20 por 260 milímetros y peso unitario de 2,822 kilogramos, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

148,544 kilogramos de palanquilla de acero inoxidable de 90 por 22 por 4000 milímetros importada.

Dentro de dicha cantidad datable, se considerarán:

— Mermas, libres de derechos, el 1,10 por 100; y
— Subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, el 31,58 por 100 de la misma.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Boetticher y Navarro, S. A.», sitos en carretera de Andalucía, kilómetro 9, Madrid.

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 34.710 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4489

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica el complemento del Calendario de Cupos Globales para el año 1975.

Habiéndose reincorporado al régimen de comercio globalizado, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 14), una serie de mercancías para las que estaba en vigor con anterioridad el régimen de liberalización coyuntural, es preciso publicar el complemento del Calendario de Cupos Globales para 1975, dado a conocer por Resolución de la misma Dirección General de fecha 20 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

En este complemento del Calendario de Cupos Globales para 1975, que figura en el anejo, se enumeran tanto los cupos no incluidos en el primitivo Calendario de 1975 como los cupos que ya aparecían en el mismo, pero a los que se han incorporado nuevas partidas arancelarias; lo que ha determinado la necesidad de un reajuste de los importes anuales fijados.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.